

NOTIFICADO EL 16 ABRIL

UPAD PENAL - JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VITORIA-GASTEIZ

ZIGOR-ARLOKO ZULUP - GASTEIZKO INSTRUKZIOKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª Planta - C.P./PK: 01008
Tel.: 945-004843 Fax: 945-004850

Diligenc.previas / Aurretizko eginbideak 797/2015 - C

Procedimiento origen/*Jatorriko prozedura:* /
NIG PV/ IZO EAE: 01.02.1-13/013747
NIG CGPJ / IZO BJKN: 01.059.70.2-2013/0013747
Atestado nº/*Atestatu zk.:* FISCALIA PROVINCIAL 35/13 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION
Hecho denunciado/*Salatutako egitatea:* De las falsedades y Malversación/*Faltsutzeak eta Bidegabeko eralgitzea*

Representado/a / Ordezkatuta: FERNANDO ACHAERANDIO DIAZ DE GUEREÑU
Abogado/a / Abokatua: GONZALO SUSAEТА SOLOZABAL
Procurador /a / Prokuradorea: PATRICIA LASCARAY PALACIOS
Representado/a / Ordezkatuta: AFYPAIDA AS FOMENTO ACTIVIDADES AUTOMOCION
Abogado/a / Abokatua: JESUS URRAZA ABAD
Procurador /a / Prokuradorea: BLANCA OLATZ GARCIA RODRIGO
Representado/a / Ordezkatuta: IÑIGO ANTIA VINOS
Abogado/a / Abokatua: JAVIER BERAMENDI ERASO
Procurador /a / Prokuradorea: IRUNE OTERO URIA
Representado/a / Ordezkatuta: JOSE BARREIRA LORENZO
Abogado/a / Abokatua: GONZALO SUSAEТА SOLOZABAL
Procurador /a / Prokuradorea: PATRICIA LASCARAY PALACIOS
Representado/a / Ordezkatuta: JOSE LUIS BENGOCHEA PIERRUGUES
Abogado/a / Abokatua: GONZALO SUSAEТА SOLOZABAL
Procurador /a / Prokuradorea: PATRICIA LASCARAY PALACIOS
Representado/a / Ordezkatuta: FRANCISCO JAVIER CALERA MARCO
Abogado/a / Abokatua: JUAN CARLOS BERNAD ARCHILLA
Procurador /a / Prokuradorea: JUAN USATORRE IGLESIAS
Representado/a / Ordezkatuta: JESUS MARIA PANCRACIO ECHAVE ROMAN
Abogado/a / Abokatua: MIREN ITZIAR CHARTERINA SOLAUN
Procurador /a / Prokuradorea: COVADONGA PALACIOS GARCIA
Representado/a / Ordezkatuta: MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/Dª BEATRIZ EVA ROMAN GOBERNADO

Lugar: VITORIA-GASTEIZ

Fecha: dieciséis de abril de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha 16.02.2015 se presenta querrela por el Ministerio Fiscal por una serie de delitos entre los que figuran el de malversación de caudales públicos y fraude a la administración. Por auto de fecha 19.02.2015 se admite la referida querrela, solicitando al Ministerio fiscal para que motivadamente argumente dichas imputaciones. El Fiscal remite informe con fecha 27.02.2015 con las argumentaciones que figuran en el mismo y que aquí se

tienen por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, evacuado el traslado conferido por medio de auto de fecha 19 de febrero, ratifica íntegramente el contenido de la querrela y la atribución de los hechos relatados en las personas contra las que se dirige, después de afirmar que lo recogido en este escrito inicial no es sino "una calificación jurídica inicial de los hechos descritos en la misma y que se ha realizado para mayor claridad expositiva ya que la subsunción en un tipo penal concreto no es requisito de la misma".

Esta Instructora no puede compartir este criterio, pues si bien es cierto que entre los requisitos formales de una querrela contemplados en el art. 277 de la L.E.Criminal, no aparece recogido la necesidad de citar el tipo correspondiente, no lo es menos que corresponde al instructor cuando recibe denuncia o querrela, analizar si los hechos son constitutivos de delito, y evidentemente en supuestos como el analizado cuando la razonabilidad de su pretensión no se puede inferir, ni siquiera tras una lectura en profundidad de los hechos y resulta necesaria una interpretación extensiva del derecho penal y sus conceptos, no parece descabellado solicitar de quien efectúa la genérica imputación, las precisiones y argumentaciones necesarias.

SEGUNDO.- Dicho lo anterior, no se desconoce que en este estado primario en que se encuentra la instrucción y dado el volumen y complejidad de causa, resulta aventurado pronunciarse sobre la concurrencia o no de los requisitos de determinados delitos y si bien parece evidente la existencia de un fraude de subvenciones, no se alcanza a apreciar con nitidez el encaje de los comportamientos denunciados en un delito de malversación pública y la concurrencia y articulación de este delito con los anteriores. Sea como fuere se acepta la calificación e interpretación amplia que del tipo de malversación efectúa el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo que pueda deparar la instrucción de la causa y solo en la medida en la que entiendo que esta admisión contribuye a posibilitar a los imputados un mejor ejercicio de su derecho a la defensa.

Lo que resulta insostenible es que los hechos descritos en la querrela puedan encuadrarse en un delito de fraude a la administración del art 436 y 438 del Código Penal, ni la más imaginativa de las ingenierías jurídicas permite la interpretación que del tipo efectúa el Ministerio Público, no podemos olvidar que este delito exige para su consumación de un funcionario que se concierta con un particular en cualquiera de las modalidades de contratación pública. El Ministerio Fiscal argumenta que "*podría entenderse que el encargado de ejecución de actividades subvencionadas participa en el ejercicio de funciones públicas en esa calidad, del relato de hechos descrito en la querrela, se desprende que, cuando menos el Sr. Echave incurrió en un supuesto de autocontratación tanto en el alquiler de edificio Alas como en las obras que se realizaron, eludiendo las obligaciones que le imponía el artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones*", esto es, según el Ministerio Público, el Sr. Echave desdobra su personalidad y así el yo que actúa como funcionario, que lo es por participar en el ejercicio de la función pública como primera parte contratante, se concierta consigo mismo, el yo particular, segunda parte contratante, para como es el caso, alquilar su edificio.

Resulta evidente que la interpretación que propone la acusación pública para aplicar el comportamiento de los querrelados en el art. 436 y 438 es inasumible, sin entrar en otras consideraciones como si es posible en este supuesto tener por funcionario al señor Echave o a

que modalidad de contratación pública se está refiriendo, es inegable que los preceptos citados exigen dos partes claramente diferenciadas, distintas, que deben concertarse, elemento que evidentemente no concurre en el supuesto analizado, en razón a lo que se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa respecto de los delitos citados, de conformidad con lo establecido en el art. 641.1 de la L.E.Criminal

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto al delito de fraude a las administraciones.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS

MODO IMPUGNACIÓN: Hay dos opciones.

PRIMERA: Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquella (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma **TRES DÍAS** (artículo 211 LECr).

Para la apelación, si se interpone por separado **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

SEGUNDA: Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de **CINCO DÍAS** desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES): Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado (artículo 221 LECr).

EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):

Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento (artículo 766 LECr).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario

